

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**LA COMISION NACIONAL DE
VALORES DE LA REPUBLICA
ARGENTINA**

Y

**LA COMMISSION DES VALEURS
MOBILIERES DU QUEBEC**

Sidney, 16 de mayo de 2000

af

cc

1. INTRODUCCION

La Comisión Nacional de Valores de la República Argentina y la Commission des valeurs mobilières du Québec, reconociendo que la creciente actividad internacional de los mercados de valores impone la necesidad de mutua cooperación como medio para asegurar la aplicación de las normas y regulaciones atinentes a valores en sus respectivos países, han alcanzado el siguiente acuerdo:

2. DEFINICIONES

A los fines de este Memorando de Entendimiento:

"Autoridad" significa:

- a) La Comisión Nacional de Valores de la República Argentina ("CNV")

La CNV es una entidad autárquica con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina creada por la Ley de Oferta Pública de Títulos Valores N° 17.811.

Sus principales propósitos son garantizar la transparencia del mercado de valores argentino, controlar el proceso de formación de precio de mercado y proteger a los inversores.

Es responsable de la regulación, licencia y elaboración de políticas de autorización de oferta pública de valores en Argentina.

De acuerdo a la Ley N° 17.811, la CNV tiene las siguientes funciones:

- a) Autorizar la oferta pública de títulos valores;



- b) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre los pedidos de autorización para funcionar que efectúen las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevén la cotización de títulos valores y los Mercados de Valores;
- c) Llevar el índice general de los Agentes de Bolsa inscriptos en los Mercados de Valores;
- d) Llevar el registro de las personas físicas y jurídicas autorizadas para efectuar oferta pública de títulos valores y establecer las normas a que deben ajustarse aquellas y quienes actúan por cuenta de ellas;
- e) Aprobar los reglamentos de las Bolsas de Comercio relacionadas con la oferta pública de títulos valores y de los Mercados de Valores;
- f) Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley N° 17.811
- g) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional el retiro de la autorización para funcionar acordada a las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevean la cotización de títulos valores y a los Mercados de Valores, cuando dichas instituciones no cumplan las funciones que les asigna la Ley N° 17.811.

Además, la CNV dicta las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 17.811. En el ejercicio de estas funciones, la CNV puede requerir informes y realizar inspecciones e investigaciones en las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización, recabar el auxilio de la fuerza pública, iniciar acciones judiciales y denunciar delitos o constituirse en parte querellante.

También puede aplicar sanciones disciplinarias ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 17.811 y otras disposiciones reglamentarias.

g

cc

La CNV tiene a su cargo el control de las sociedades por acciones que hagan oferta pública de sus títulos valores, siendo competencia exclusiva y excluyente de ese organismo el prestar conformidad administrativa con relación a las reformas estatutarias, fiscalizar toda variación de capital, así como la disolución y liquidación de las sociedades y fiscalizar permanentemente el funcionamiento de las sociedades.

También determina si los mercados de valores en los que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones negocian valores son transparentes y proporcionan información confiable, precisa, diaria y que esté disponible al público.

Además, la CNV tiene a su cargo la fiscalización y registro y reglamentación de las sociedades gerente y depositaria de los Fondos Comunes de Inversión. También lleva un registro y controla a las calificadoras de riesgo que operan en Argentina, autoriza el funcionamiento de los mercados de futuros y opciones, controlando y registrando sus estatutos, reglamento interno y operativo y registra y regula los fideicomisos financieros.

Finalmente, la CNV puede emitir Resoluciones Generales que regulan las actividades de todos los participantes de mercado.

b) La Commission des valeurs mobilières du Québec ("CVMQ")

Constituida en virtud de la Loi sur les valeurs mobilières (cap. V-1.1), la Commission des valeurs mobilières du Québec continúa a cargo de la administración de la Ley y ejerce las funciones que se le atribuyen en ésta.

Las funciones de la CVMQ es promover la eficiencia de los mercados de valores, proteger a los inversores contra prácticas injustas, impropias o fraudulentas, reglamentar la información que deberá proporcionarse a los

9

tenedores de títulos y al público respecto de personas involucradas en la distribución de títulos, definir un marco de trabajo para las actividades profesionales de los participantes del mercado de capitales, asociaciones de tales personas y organismos responsables de la supervisión de los mercados de valores.

Conforme al artículo 239 de esta Ley, la CVMQ puede ordenar la investigación de eventuales violaciones a la ley o las regulaciones, legislación de valores u otra autoridad legislativa.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 295.1 de la Ley, la CVMQ puede celebrar acuerdos con personas u organizaciones de Québec o de otro lugar, con el fin de mejorar la aplicación de esta Ley de Valores o de legislación extranjera atinente a títulos valores.

"Negocio de Inversión" significa cualquier negocio que implique, total o parcialmente:

- a) llevar a cabo transacciones de valores por cuenta de terceros;
- b) comprar o vender valores por cuenta propia;
- c) asesorar a terceros, percibiendo una remuneración, ya sea en forma directa o por medio de publicaciones o suscripciones, sobre la valoración o la conveniencia de comprar, vender o invertir en valores;
- d) emprender, por cuenta de un emisor de valores, actividades relacionadas con la emisión, registro, intercambio o traspaso de tales valores;
- e) la gestión y promoción de cualquier sociedad de inversión o forma de inversión colectiva;
- f) actividades equivalentes realizadas por personas o entidades.

"Emisor" significa una persona que emite o se propone emitir valores.



"Leyes o normas" significa disposiciones legales o reglamentarias, políticas regulatorias y regulaciones aplicables a los temas de competencia de las Autoridades relativas a la regulación de títulos valores, incluyendo pero no limitada a:

- (a) uso de información privilegiada,
- (b) falsedad o empleo de prácticas fraudulentas, engañosas o manipulación en relación con la oferta, compra o venta de valores o de futuros y opciones o de otros productos financieros, así como la realización de actividades de intermediación en los mercados de valores;
- (c) las obligaciones de las personas en lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de información o a los relacionados con los cambios en el control de sociedades;
- (d) las declaraciones falsas o engañosas u omisiones importantes en cualquier solicitud o informe presentados a las Autoridades.
- (e) los deberes de personas, emisores o intermediarios del mercado de valores de difundir a los inversores la información relevante de forma completa y veraz,
- (f) la capacidad financiera y de otra naturaleza de quienes participen, o ejerzan su control en: emisores, intermediarios del mercado de valores, los propios mercados de valores o entidades de compensación y liquidación de operaciones con títulos valores.

"Persona" significa una persona física, una asociación, una sociedad colectiva o una persona jurídica, fideicomisario u otra entidad legal.

"Autoridad Requerida" significa una autoridad a la que se hace una solicitud en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

"Autoridad Requirente" significa una autoridad que hace una solicitud en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

"Mercado de Valores" significa una bolsa u otro mercado, incluyendo el mercado extrabursátil en los que se negocian acciones, títulos de deuda, opciones, futuros u otros títulos y que sean reconocidos, regulados o supervisados por las Autoridades.

"Entidad de compensación y liquidación de operaciones con títulos valores" refiere a una entidad de compensación y liquidación de operaciones o a un agente de transferencia de valores.

3. PRINCIPIOS GENERALES

- (a) Este Memorando de Entendimiento constituye una declaración de intenciones de las Autoridades de establecer un marco de asistencia mutua y de facilitar el intercambio de información entre ellas para aplicar o asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes en cada una de sus jurisdicciones.
- (b) Este Memorando no crea derechos ni obligaciones legalmente exigibles. Este Memorando no modifica ni excede leyes ni requisitos reglamentarios vigentes o aplicables en Argentina o Québec. Tampoco afecta ningún acuerdo hechos bajo otros Memoranda de los que las Autoridades sean parte.
- (c) Las Autoridades reconocen la necesidad y conveniencia de proporcionarse asistencia mutua y de intercambiar información como medio de ayuda recíproca para asegurar el cumplimiento de sus respectivas leyes y requisitos reglamentarios.

Sin embargo, una solicitud de asistencia podrá ser denegada en los siguientes casos:



- (i) la solicitud de asistencia implique que la Autoridad Requerida deba violar las leyes de su jurisdicción;
- (ii) la solicitud no se hubiera hecho conforme con las disposiciones de este Memorando de Entendimiento;
- (iii) la prestación de asistencia afecta el orden público.

4. ALCANCE

Las Autoridades se proporcionarán toda la asistencia mutua e intercambio de información dentro del marco de este Memorando de Entendimiento, a fin de coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones legales conforme lo dispuesto en la legislación local.

Dentro de la descripción general del alcance hecha en el párrafo precedente, la asistencia que se proporcione en virtud de este Memorando de Entendimiento incluirá:

- (a) Facilitar el cumplimiento efectivo de las leyes y regulaciones aplicables a las actividades de los emisores, intermediarios, entidades de compensación y liquidación de operaciones con títulos valores, mercados de valores y cualquier otra persona involucrada en la negociación de títulos valores;
- (b) Facilitar el cumplimiento efectivo de las leyes y regulaciones aplicables a la toma de control, fusiones y recompra de acciones de sociedades que hagan oferta pública de sus acciones.
- (c) Promover y asegurar que la actividad de los intermediarios, asesores de inversión y de cualquier otro participante del mercado sea apropiada y conforme a las normas y garantizar su comportamiento;

promover la aplicación de criterios superiores que aseguren una negociación justa e integridad en la conducción de sus negocios.

- (d) Incumplimiento de las leyes por las sociedades que hagan oferta pública de sus títulos valores; y
- (e) Cualquier otra cuestión que sea determinada por las Autoridades de mutuo acuerdo.

5. SOLICITUD DE INFORMACION O ASISTENCIA

- (a) Las solicitudes de asistencia deberán hacerse por escrito en idioma francés. En casos de urgencia, la solicitud podrá hacerse en forma resumida, debiendo remitirse a la brevedad una solicitud completa. La solicitud deberá ser suscripta por una de las personas de contacto indicada en el Anexo A.
- (b) Las solicitudes de asistencia deberán contener lo siguiente:
 - i) Una descripción general de la información buscada por la Autoridad Requirente (incluyendo la identificación de personas, etc.);
 - ii) El propósito que funda la solicitud;
 - iii) Una descripción general de la naturaleza de la cuestión y de los hechos o conductas sospechadas que originan la solicitud;
 - iv) Relación entre las leyes y regulaciones especificadas y las funciones de la Autoridad Requirente;
 - v) La relevancia de la información requerida en función de específicas disposiciones legales y regulatorias aplicables;

9

CC

vi) En el caso de requerirse el testimonio de una persona, se indicará la posibilidad de iniciación de un proceso criminal en su contra.

vii) El plazo de tiempo en que se desea la respuesta.

(c) La asistencia que se facilitará conforme los términos del presente Memorando de Entendimiento, incluirá pero no estará limitada a:

i) Facilitar el acceso a información contenida en los archivos y registros de la Autoridad solicitada;

ii) Tomar testimonio y declaración a personas; y

iii) Obtener información y documentos de personas.

6. EJECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA

(a) Cada solicitud será analizada por la Autoridad Requerida a fin de determinar si la información o asistencia puede ser suministrada conforme los términos de este Memorando. En caso que la solicitud no pueda ser aceptada en forma completa, la Autoridad Requerida considerará si parte de la información o asistencia requerida puede ser provista o si existe alguna otra asistencia o información relevante que pueda suministrarse.

(b) La Autoridad Requerida podrá, como condición para acceder a la prestación de asistencia en los términos de este Memorando de Entendimiento, exigir a la Autoridad Requiriente su contribución en los costos que importe esa prestación de asistencia. Dicha contribución podrá, en particular, ser requerida cuando el costo de una solicitud sea de sustancial importancia o cuando los costos

GF

ac

acumulados en los que se deba incurrir para su cumplimiento sean sustanciales.

- (c) Cualquier documento u otros materiales suministrados en los términos del presente Memorando de Entendimiento como así también cualquier copia de ellos deberán ser devueltos si así fuera pedido y en la medida que ello sea permitido por las leyes aplicables.

7. INFORMACION NO SOLICITADA

✓ Cuando una Autoridad tenga información que pueda ser de utilidad a la otra Autoridad en el cumplimiento de sus funciones regulatorias, incluyendo cualquier información relevante que haya descubierto y que dé lugar a una sospecha de incumplimiento de las leyes y normas de la otra Autoridad, podrá suministrarle dicha información en la medida permitida por las leyes y regulaciones vigentes, en forma voluntaria y sin perjuicio de que no haya existido una solicitud formal por parte de la otra Autoridad. Los términos y condiciones del presente Memorando de Entendimiento serán aplicables si la Autoridad que provee la información lo hace invocándolo expresamente.

8. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

- ✓ (a) La asistencia o información será suministrada por una Autoridad exclusivamente con el fin de asistir a la otra Autoridad en el cumplimiento de las funciones que le son atribuidas por ley. Toda asistencia o información suministrada bajo los términos de este Memorando de Entendimiento será utilizada por el destinatario solo con el propósito de dar cumplimiento a sus funciones legales y no deberá ser revelada a terceras personas sin contar con el previo consentimiento de la Autoridad Requerida. Cada Autoridad

9
7

α

establecerá y mantendrá tales medidas dado que son necesarias y apropiadas para proteger la confidencialidad de tal asistencia o información.

- (b) Cuando la Autoridad Requirente revele la información a otra persona, la Autoridad deberá contar con el compromiso de esa persona de mantener la confidencialidad de la información, excepto cuando su revelación constituya una obligación legal.
- (c) En el caso que la Autoridad conociera que la información suministrada en los términos del presente Memorando de Entendimiento debe ser revelada en razón de la aplicación de leyes vigentes en su jurisdicción deberá, en la medida que legalmente pueda hacerlo, informar a la otra Autoridad de dicha situación. En este caso, las Autoridades discutirán y determinarán el curso de acción que resulte apropiado seguir.

9. CONSULTAS

- (a) Las Autoridades se consultarán en el caso de existir cualquier incertidumbre en la interpretación del sentido de cualquiera de los términos utilizados en el presente Memorando de Entendimiento.
- (b) Las Autoridades podrán consultarse informalmente, en cualquier momento, sobre las solicitudes realizadas o a realizarse.
- (c) Las Autoridades podrán consultarse a fin de rever los términos del presente Memorando de Entendimiento en el caso de producirse cambios sustanciales en las leyes y regulaciones, prácticas, condiciones o cualquier otra cuestión que afecte sus funciones y actividades.



(d) Las Autoridades podrán acordar las medidas prácticas que resultaren necesarias para facilitar la ejecución del presente Memorando de Entendimiento.

10. PERSONAS DE CONTACTO

Todas las comunicaciones entre las Autoridades deberán realizarse a través de las personas de contacto indicadas en el Anexo A, salvo acuerdo en contrario. El Anexo A podrá ser modificado por cualquiera de las Autoridades mediante notificación por escrito a la otra Autoridad.

11. TERMINACION

Este Memorando de Entendimiento continuará aplicándose hasta que transcurran 30 días desde que una u otra Autoridad notifique por escrito a la otra Autoridad su intención de dar por terminada la aplicación del Memorando de Entendimiento. Realizada la mencionada notificación, este Memorando de Entendimiento seguirá teniendo efecto con respecto a todas las solicitudes de asistencia anteriores a la fecha efectiva de notificación y hasta que la Autoridad Requirente finalice el asunto para el que se solicitó la asistencia.

12. VIGENCIA

Este Memorando de Entendimiento, cuyos textos en español y francés son igualmente auténticos, se aplicará a partir de la fecha de su firma por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina y la Commission des valeurs mobilières du Québec.



FIRMADO el 16 de mayo de 2000 en Sidney, Australia, en cuatro (4) ejemplares, todos ellos al mismo efecto.

**COMISION NACIONAL DE VALORES
DE ARGENTINA**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Harteneck', written over a horizontal line.

Guillermo Harteneck
Presidente

**COMMISSION DES VALEURS
MOBILIÈRES DU QUÉBEC**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Carmen Crépin', written over a horizontal line.

Carmen Crépin
Presidente

ANEXO A

PERSONAS DE CONTACTO

Comisión Nacional de Valores de la República Argentina

Dr. Emilio M. Ferré
Gerencia de Estudios Técnicos y Nuevos Proyectos
Subgerencia de Asuntos Internacionales
25 de Mayo 175 2º Piso
(1002) Buenos Aires
Argentina
Tel.: (54 11) 4329 4747/4748
Fax: (54 11) 4329 4780
E-mail: eferre@mecon.ar

Alternativo:

Dra. Andrea Salas
Subgerencia de Asuntos Internacionales
25 de Mayo 175 2º Piso
(1002) Buenos Aires
Argentina
Tel.: (54 11) 4329 4739/4624
Fax: (54 11) 4329 4780
E-mail: asalas@mecon.ar

Commission des valeurs mobilières du Québec

Mr. Jacques Labelle
Director General and Chief Operating Officer
800 Square Victoria, 22nd Floor
P.O. Box 246, Tour de la Bourse
Montréal, Québec H4Z 1G3
Canada
Tel.: 1 (514) 940-2150
Fax: 1 (514) 864-7854
E-mail: jacques.labelle@cvmq.com



Alternativo:

Ms. Marie-Noëlle Bérubé
Chief, International Affairs
800 Square Victoria, 22nd Floor
P.O. Box 246, Tour de la Bourse
Montréal, Québec H4Z 1G3
Canada

Tel.: 1 (514) 940-2150
Fax: 1 (514) 864-7854
E-mail: marie-noelle.berube@cvmq.com

